

PROCEDIMIENTOS DINÁMICOS

Convenios Marco: El SERCOP efectuará periódicamente procesos de selección de proveedores con quienes se celebrará convenios marco en virtud de los cuales se ofertarán en el catálogo electrónico bienes y servicios normalizados a fin de que estos sean adquiridos o contratados de manera directa por las entidades contratantes, sobre la base de parámetros objetivos establecidos en la normativa que para el efecto dice el SERCOP. (Art. 43 LOSNCP).

Con resolución SERCOP- 2015 No. 0023 de 28-01- 15 "Se expiden las disposiciones para los procedimientos de selección de proveedores para la suscripción de convenios marco".

Bienes y servicios normalizados. — Los bienes y servicios normalizados son aquellos cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas u homologadas por la entidad contratante; y en consecuencia dichas características o especificaciones son homogéneas y comparables en igualdad de condiciones. La ley y este reglamento general utilizan de forma indistinta las palabras "homologadas", "estandarizados", "normalizados", "categorizados" o "catalogados", para referirse a aquellos bienes o servicios cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas por la entidad contratante; y, en el caso de los bienes y servicios incluidos en el catálogo electrónico, para referirse a aquellos bienes o servicios, sobre los cuales el SERCOP celebró los correspondientes convenios Marcos.

La responsabilidad de la estandarización de los bienes y servicios le corresponde a la entidad contratante, la que para el efecto, observará, de existir, la reglamentación técnica o normativa técnica nacional o internacional aplicable al bien o servicio objeto del procedimiento.

Los bienes y servicios normalizados se adquieren, en su orden por procedimientos de catálogo electrónico y de subasta inversa; y solo en el caso de que no se pueden aplicar dichos procedimientos o que estos hayan sido declarados desiertos se usarán por los demás procedimientos de contratación previstos en la ley y en este reglamento general. (Art. 42 RGLOSNCPE).

"La responsabilidad de la estandarización de los bienes y servicios le corresponde a la entidad contratante, la que para el efecto, observará, de existir, la reglamentación técnica o normativa técnica nacional o internacional aplicable al bien o servicio objeto del procedimiento.

Respecto de la reglamentación o normativa técnica Nacional, el Instituto ecuatoriano de normalización INEM, es del organismo especializado para normalizar bienes y servicios; por tanto las entidades contratantes podrán

beneficiarse de los bienes y servicios que ya se encuentran normalizados por el INEM.

La normalización tiene sentido cuando las características o especificaciones técnicas de los bienes o servicios, son comunes, que convierten a la calidad en uniforme y ese que el único factor que deba analizar sea el precio.

Y en este punto, es necesario aclarar a los funcionarios inmersos en los procesos pre contractuales, que el SERCOP ha creado he incorporado en el portal institucional el " clasificador central de productos " con lo cual se ordenan absolutamente todos los bienes, obras y servicios incluidos los de consultoría Que puedan requerir las entidades contratantes, por lo tanto, el hecho de que un bien o servicio conste en este clasificador central de productos, no implica que esté bien o servicio se ha normalizado.

En definitiva, los bienes y servicios que constan en el clasificador central de productos no necesariamente son normalizados: y, los bienes y servicios que se encuentran en el catálogo electrónico. Necesariamente son normalizados ".

CATÁLOGO ELECTRÓNICO DEL SERCOP

Como producto del convenio marco, el SERCOP creará un catálogo electrónico disponible en el portal institucional, desde el cual las entidades contratantes podrán realizar sus adquisiciones en forma directa.

Procedimiento para contratar por catálogo electrónico. — Para inclusión en el catálogo electrónico de los bienes y servicios normalizados, el SERCOP realizará procesos de selección que permitan celebrar convenios marco, observando el procedimiento que se establezca en los pliegos. Las contrataciones por catálogo electrónico de bienes y servicios normalizados, que realicen las entidades contratantes, observarán el procedimiento señalado por el SERCOP. La orden de adquisición electrónica emitida por la entidad contratante, se sujetará a las condiciones contractuales previstas en el convenio marco; y, de ser el caso de las mejoras obtenidas por la entidad contratante. De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 69 de la ley, la orden de compra emitida a través del catálogo electrónico formaliza la contratación de los bienes y servicios requeridos y generan los derechos y obligaciones correspondientes para las partes. Una vez recibidos los bienes y servicios contratados, se suscribirá el acta de entrega recepción correspondiente con la verificación de correspondencia con las especificaciones previstas en el catálogo. (Art. 44, 69 segundo inciso LOSNCP y 43 RGLOSNCP).

Obligaciones de los proveedores. — Los adjudicatorios quedarán obligados a proveer bienes y servicios normalizados de conformidad con las condiciones de plazo, precio, calidad, el lugar de entrega y garantías establecidas para el periodo de duración del convenio marco. No obstante, los adjudicatorios podrán mejorar las condiciones establecidas, siguiendo el procedimiento que para el efecto se haya previsto en el convenio marco.

Obligaciones de las entidades contratantes.- Las entidades contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes y servicios, de conformidad con la presente ley y sus reglamentos. Si cualquiera de las entidades contratantes obtuviere ofertas de mejor costo que las que consten publicadas En el catálogo electrónico, deberán informar al SERCOP para que esté conozca y confirme que la oferta es mejor y adopte las medidas necesarias que permitan exceder tales costos, mediante la celebración de convenios marco, al resto de entidades contratantes. (Arts. 45 y 46 LOSNCP).

“Las entidades y organismos públicos están obligados a contratar a través del catálogo electrónico los bienes y servicios que consten en el portal institucional; sin embargo, si las especificaciones técnicas de los bienes o servicios no satisfacen las necesidades de la institución, se deberá justificar este hecho iniciar un proceso de subasta inversa electrónica”.

Con Resolución SERCOP No. 050-2011 de 22-06-11 se expide el “Instructivo para la adquisición de vehículos por parte de las entidades contratantes”.

Con Resolución SERCOP No. 016-2014-24-10-14 se expide “Normas para el uso eficiente del catálogo electrónico proveniente de ferias inclusivas”.

Con Resolución SERCOP 2015 No. 024 de 28-01-15, Se expide “La normativa para la adquisición de bienes y servicios a través de catálogo electrónico”.

Con Resolución SERCOP 2015 No. 026 de 23-02-15, contiene “Art. 1. -Los márgenes que serán considerados para la monetarización del sistema de preferencias en la adquisición de bienes y servicios a través de catálogo electrónico será determinados por el SERCOP y notificados a los proveedores a través del portal institucional. Para la monetarización de preferencias, Los márgenes aplicables podrán ser definidos de manera diferenciada para cada uno de los bienes y servicios catalogados”.

Con Resolución SERCOP 2016 No. 057 de 26-08-16, se "Expide las siguientes disposiciones para la aplicación de recompra de vehículos, equipos informáticos y proyectores sujetos al principio de vigencia tecnológica adquiridos a través de catálogo electrónico".

Con Resolución SERCOP 2016 No. 071 de 30-08-2016, Se "Expide el procedimiento de selección de proveedores para la celebración de convenio marco para catálogo dinámico inclusivo".

CUADRO RESUMEN **CATÁLOGO ELECTRÓNICO**

- Concepto de bienes y servicios normalizados: son aquellos cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas o homologadas por entidad contratante y en consecuencia son homogéneas y comparables en igualdad de condiciones.
- Para inclusión catálogo electrónico de bienes y servicios normalizados, SERCOP es realizará proceso de selección permiten celebrar conveniosmarco con proveedores.
- Como producto convenio marco, SERCOP en creará catálogo electrónico disponible portal institucional desde el cual entidades podrán realizar adquisiciones forma directa.
- Orden adquisición electrónica emitida entidad se sujeta a condiciones contractuales establecidas convenio marco.
- Orden compra formaliza contratación bienes o servicios solicitados y genera derechos y obligaciones para las partes.
- Recibidos bienes o servicios, se suscribirá acta de entrega recepción con verificación conformidad especificaciones previstas catálogo.
- Con resolución SERCOP No. 013-204 de 19- 09- 14 se expide "La normativa para la adquisición de bienes y servicios a través de catálogo electrónico".

SUBASTA INVERSA

Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las entidades contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, puja así en la baja el precio ofertado, en caso público o por medios electrónicos a través del portal institucional.

Los resultados de los procesos de adjudicación por subasta inversa serán publicados en el portal institucional para que se realicen las auditorías correspondientes.

De existir una sola oferta técnica calificada o si luego ve está un solo proveedor habilitado presente su oferta económica inicial en el portal, no sería él y cerrar la puja y en lugar de efectuará la sesión única de negociación entre la entidad contratante y

el oferente. El único objetivo de la sesión será mejorar la oferta económica. Si después de la sesión la negociación se obtiene una oferta definitiva favorable a los intereses nacionales o institucionales, la entidad procederá a contratar con el único oferente.

El reglamento a la presente ley establecerá los procedimientos y normas de funcionamiento de las subastas inversas. Para participar de cualquier mecanismo electrónico en el portal se tiene que estar registrado en el RUP. (Art. 47 LOSNCP).

“La subasta inversa es un procedimiento nuevo para nuestra legislación, pero ya utilizado en otros países de la región, se realiza como una subasta o un remate, con la diferencia, que se le adjudica al que oferta el menor valor.

Subasta inversa es un mecanismo de contratación “residual”.

Recibo = resultado de la operación de restar. (Diccionario de la lengua española)

Con la aplicación de este sistema las entidades públicas obtendrán significativos beneficios:

- a) Importantes ahorros económicos, pues se adjudica un contrato a un precio absolutamente menor al presupuesto referencial;***
- b) Sensible disminución de tiempo, por cuanto en un lapso de dos o tres semanas sería lista la adjudicación, que con la anterior ley, llevaba seis meses;***
- c) Confidencialidad entre los participantes, ya que es muy difícil conocer quienes participan como oferentes;***
- d) Adjudicación inmediata, esta sería lista al final del acto de puja y de forma totalmente objetiva;***
- e) Transparencia y publicidad, pues este mecanismo es conocido por todos los que tengan interés, garantizado procesos de Veeduría ciudadana;***
- f) Reduce los de errores de las ofertas; y,***
- g) despersonaliza la oferta, evitando posibles tratos de favor con el proveedor habitual”***

A su vez, los artículos 44,45, 46,47 y 48 del RGLOSNCP, señalan:

LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

Procedencia.- se realizará cuando las entidades contratantes de quieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,000002 del presupuesto inicial del Estado, que no se puedan contratar a través del procedimiento de compras por catálogo electrónico, y en la que los proveedores de dichos bienes y servicios pujan hacia la baja de precio ofertado por medios electrónicos a través del portal institucional. Las adquisiciones de bienes y servicios normalizados cuya cuantía no exceda el monto señalado en el inciso anterior se las dializará de forma directa con el proveedor seleccionado por la entidad contratante sin que sea necesario que este conste inscrito en el RUP y observando lo dispuesto en el artículo 60 de este reglamento general; sin que dicha compra directa puede realizarse como un mecanismo de elusión de los procedimientos previstos en la ley o en este reglamento general. El SERCOP establecerá el o los mecanismos para ponderar el criterio de mejor costo previsto en el artículo seis número 17 de la ley, con los criterios de valoración que permitan incentivar y promover la participación nacional establecida en el artículo 25 de la ley.

Calificación de participantes y oferta económica inicial.- La calificación técnica de las ofertas presentadas será realizada por:

1. La máxima autoridad o su delegado en el caso de subastas inversas, cuyo presupuesto referencial exceda el monto previsto en el primer inciso del artículo 44 de este reglamento general y sea de hasta el monto que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el presupuesto inicial del Estado; o,
2. Y por una comisión técnica integrada de conformidad con el previsto en el artículo 18 de este reglamento general. En el día y hora señalados para el efecto, la máxima autoridad o su delegado, con la Comisión técnica, según corresponda, procederá a calificar las ofertas técnicas de los participantes que hubiere cumplido las condiciones definidas en los pliegos; de todo lo cual se dejará constancia en un acta. En el caso de que la calificación haya sido realizada por la Comisión técnica, esta será puesta en conocimiento de la máxima autoridad o su delegado, para su resolución. Si la calificación ha sido realizada por la máxima autoridad o su delegado, o en el caso de que la calificación realizada por la Comisión técnica haya sido aceptada por la máxima autoridad o su delegado, ésta dispondrá que los oferentes calificados presenten sus ofertas económicas iniciales a través del portal institucional. La notificación a los proveedores calificados para la presentación de las ofertas económicas iniciales se las realizará a través del portal institucional, sin que se dé a conocer el nombre ni el número de ofertantes calificados ni el monto de la oferta económica inicial. Las ofertas económicas iniciales presentadas a través del portal institucional obligan al oferente a cumplir las condiciones técnicas y económicas ofertadas en el caso de resultar adjudicado, aun cuando no participen en el acto de la puja. De no cumplir con las obligaciones

que le corresponden en su calidad de adjudicatario, Se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 19 numeral 1 de la ley. Quienes intervengan en el proceso de calificación guardarán absoluta confidencialidad y asumirán las responsabilidades que se generen en el caso de que violaren dicho principio.

Puja.- En el día y hora señalados en la convocatoria, se realizará la puja hacia la baja a través del portal institucional. La duración de la puja será establecida en los pliegos y no podrá ser menor a (15) minutos ni mayor a (60) minutos, contados a partir de la hora establecida en la convocatoria, en atención a la complejidad del objeto del contrato y el presupuesto referencial del procedimiento.

De la puja se dejará constancia en un informe de resultados, elaborado por la Comisión técnica y que será publicado en el formato establecido para el efecto en el portal institucional.

Casos de negociación única.- No se realizará a la puja, y en su lugar realizará una única sesión de negociación, entre la entidad contratante y el oferente, en los siguientes casos:

1. Si existe una sola oferta técnica calificada;
2. Sí, luego de la calificación técnica un solo proveedor habilitado presenta la oferta económica inicien en el portal institucional. La sesión de negociación se realizará entre la entidad contratante y el único proveedor habilitado para presentar su oferta económica, en el día y hora que se señale para el efecto, dentro de un término no mayor a tres días contados desde la fecha establecida para la realización de la puja. El objeto de la negociación será mejorar la oferta económica del único oferente calificado. En el proceso de negociación, la entidad contratante deberá disponer la información respecto de las condiciones de mercado del bien o servicio a adquirir, para lo cual tomará en cuenta, Sin que sean exclusivos los siguientes elementos:
 1. precios de adjudicación de bienes o servicios similares, realizados a través del portal institucional.
 2. Proformas de otros proveedores del bien o servicio a contratar.
 3. Información sobre el precio del bien o servicio que se pueda obtener de otras fuentes como cámaras o bolsos de productos, Internet, entre otras.
 4. **En todo caso el oferente deberá rebajar su oferta económica en al menos el cinco por ciento (5%) del presupuesto referencial de la subasta inversa convocada.**

Éste procedimiento de verificación de las condiciones del mercado del bien a contratar es de absoluta responsabilidad de la entidad contratante, la que en caso de omitir el mismo estará sujeta a las responsabilidades que establezcan las entidades de control. De la

negociación se dejará constancia en un acta que se publicará en el portal institucional. La negociación alcanzada no significa adjudicación al contrato.

Adjudicación.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez concluido el periodo de puja, o De la negociación realizada, de ser el caso, adjudicarán o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución, de conformidad con la ley.

Con Resolución SERCOP No. 020-09 de 12-05-09 "Se emiten varias disposiciones para el proceso de contratación de subasta inversa".

Con Resolución SERCOP No. 038-09 de 09-12-09, "Se oficializa el nuevo modelo de pliegos de uso obligatorio para el procedimiento de subasta inversa electrónica, en incluye disposiciones en la carta de compromiso de todos los modelos de pliegos de uso obligatorio".

Con Resolución SERCOP No. 053 de 09-08-16, se "Expide el instructivo para regular el procedimiento de subasta inversa corporativa de alimentación escolar".

Con Resolución SERCOP No. 064 de 30-08-16, se "Expide las disposiciones relativas a los procedimientos de subasta inversa electrónica".

CUADRO RESUMEN **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA**

- calificación participantes realizará máxima autoridad o Comisión técnica en día y hora señalados pliegos de lo que dejará constancia en acta.
- En caso calificación hay asido de alisada por comisión técnica y aceptada por máxima autoridad, esta dispondrá que oferentes calificados presenten oferta económica inicial a través portal, cuyos montos deben ser inferiores a presupuesto referencial institucional.
- En notificación proveedores calificados no se dará a conocer nombres, número de oferentes ni monto oferta económica inicial.
- Ofertas económicas iniciales obligan al oferente a cumplir condiciones técnicas y económicas ofertadas en caso de ser adjudicado, aun cuando no participaré acto de la puja.
- De no cumplir obligaciones que le corresponda adjudicatorio se aplicarán sanciones previstas Art. 19 numeral 1 LOSNCP.
- Quienes intervengan proceso calificación guardarán absoluta confidencialidad y asumirán responsabilidades generen caso violaren dicho principio.

- Puja: en día y hora señalados convocatoria se realizará puja hacia la baja a través portal; duración de la puja se hará constar pliegos y no podrá ser menor a 15 ni mayor a 60 minutos contados a partir o restablecida convocatoria.
- De la puja se dará constancia informe resultados elaborado por comisión técnica.

- **Negociación única:** no se realizará puja, si no efectuará sesión única negociación y siguientes casos: 1. Si existe una sola oferta técnica calificada; y, 2. Si luego calificación técnica un solo proveedor calificado presenta oferta económica inicial en el portal.
- Sesión sería alisara hora y día fijado entre entidad y proveedor dentro término no mayor a tres días contados desde la fecha establecida para la puja.
- Objeto de la negociación será mejorar la oferta.
- Entidad deberá contar información respecto condiciones de mercado del bien o servicio a adquirir, para lo que se tratará en cuenta siguientes elementos: 1. Precios adjudicación bienes y servicios similares, 2. Proformas otros proveedores bienes o servicios, 3. Información sobre precios bien o servicio que se pueda obtener de otras fuentes como cámaras o bolsas de productos, Internet entre otras.
- **En todo caso oferente deberá de bajar oferta económica en al menos el 5% del presupuesto referencial de subasta inversa convocada.**
- Éste procedimiento verificación condiciones mercado bien o servicio a contratar es de absoluta responsabilidad entidad contratante la que en caso omitiere el mismo estará sujeta a responsabilidades establezcan órganos de control.
- De la negociación única se dejará en constancia en un acta que se publicará en el portal institucional.
- Máxima autoridad una vez concluido periodo puja o negociación única adjudicará o declarará desierto procedimiento mediante resolución conforme a la ley.

SUBASTA INVERSA PRESENCIAL

Esta clase de subasta se encuentra en la **DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA DEL REGLAMENTO GENERAL A LA LOSNCP.**- Si por causas técnicas debidamente justificadas y acreditadas por el SERCOP no fuera posible realizar la adquisición de bienes y servicios normalizados a través de catálogo electrónico o de subasta inversa electrónica, serial y será un proceso de adquisición a través de una oferta pública presencial y directa, sin utilizar el portal institucional; observando para el efecto el siguiente procedimiento:

1. En lo que sea aplicable, se observará lo dispuesto en el artículo 44 y siguientes de este reglamento general que regulan la subasta inversa electrónica.
2. Oferta económica inicial. — Los oferentes calificados presentarán su propuesta económica inicial por escrito en el lugar establecido en la convocatoria, en un sobre debidamente cerrado, y hasta las 15h00 del día fijado en la convocatoria. El término entre la convocatoria y la presentación de la oferta económica inicial no será menor a cinco días. Una hora más tarde de la fijada para la presentación de la propuesta económica inicial, se realizará de forma pública la subasta inversa presencial.
3. Acreditación. — En la puja podrán intervenir exclusivamente los oferentes previamente acreditados. No se admitirá la intervención en la puja de oferentes no acreditados.

Si los oferentes fueran personas naturales deberán intervenir directamente a través de un apoderado especial. En el primer caso el oferente presentará su cédula de identidad; y, en el caso del apoderado especial presentará copia del poder otorgado junto con su cédula de identidad.

Si los oferentes fueran personas jurídicas deberá intervenir a través del correspondiente representante legal o de un apoderado especial. En el primer caso, el oferente presentará su cédula de identidad junto con la copia de su nombramiento vigente, debidamente inscrito en el registro mercantil del cantón correspondiente. Si el oferente interviniera a través de un apoderado especial presentará la copia del poder otorgado junto con su cédula de ciudadanía.

Puja.- El período durante el cual se efectúe la puja será mínimo de quince (15) minutos y máximo de (60) minutos contados a partir de la hora establecida en la convocatoria en atención a la complejidad del objeto del contrato y el presupuesto referencial del procedimiento.

Todos los oferentes acreditados pueden realizar durante el periodo de puja, las ofertas sucesivas a la baja que considere necesarias, las mismas que se presentarán por escrito en las hojas entregadas por la entidad contratante para el efecto, las mismas que serán leídas en altavoz por la máxima autoridad de la entidad, o su delegado, al momento de recibirlas.

Bibliografía:

FUNDAMENTOS DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA (Dr. Cristóbal Vaca Núñez)